

## PROMULGAN LEY QUE FACULTA EL RETIRO EXTRAORDINARIO DE LOS FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19

El día de hoy 18 de noviembre de 2020 se publicó en el diario oficial “*El Peruano*”, la Ley No. 31068, Ley que faculta el retiro extraordinario de los fondos privados de pensiones en el contexto de la pandemia a causa del COVID-19. La cual dispone lo siguiente:

<b>Objeto</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se autoriza de manera extraordinaria a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones a retirar de manera facultativa hasta 4 UIT's del total de sus fondos acumulados en su CIC siempre que al 31 de octubre de 2020 no cuenten con acreditación de aportes previsionales a la cuenta individual de capitalización (CIC) por al menos 12 meses consecutivos;</li> <li>✓ La presente norma no será aplicable a aquellas personas que califiquen para acceder al Régimen de Jubilación Anticipada por Desempleo.</li> </ul>
<b>Procedimiento del retiro de fondos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Los afiliados podrán presentar su solicitud de forma remota, virtual o presencial y por única vez dentro de los 90 días calendario posteriores a la vigencia del reglamento de la presente norma.</li> <li>✓ Se abonará hasta 1 UIT cada 30 días calendario, realizándose el primer desembolso a los 30 días de presentada la solicitud ante la AFP que pertenezca el afiliado. Ello será aplicable hasta el segundo desembolso y el resto será entregado en el tercer desembolso.</li> <li>✓ En caso el afiliado desee dejar de retirar los fondos de su CIC, podrá solicitarlo por única vez a la AFP, 10 días antes del desembolso.</li> </ul>
<b>Intangibilidad de los fondos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El retiro de los fondos se mantendrá intangible, no podrá ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención y/o cualquier forma de afectación sin distinción de la cuenta en la que se hayan depositado. Lo referido no aplicará a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias hasta un máximo del 30% de lo retirado.</li> </ul>
<b>Retiro excepcional facultativo y por salud</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se autoriza el retiro excepcional facultativo de hasta 1 UIT para los afiliados que no registren aportes acreditados en octubre de 2020 y que no sean beneficiarios del retiro referido previamente.</li> <li>✓ Se dispone el retiro extraordinario de hasta 4 UIT's en un solo retiro de los fondos de la CIC, de aquellos afiliados que padezcan enfermedades oncológicas diagnosticadas por una IPRESS, que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Salud (RENIPRESS) de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD) y que hayan registrado la autorización sanitaria a la Unidad Productora de Servicios de Salud (UPSS) de oncología y/o hematología correspondiente.</li> </ul>

✓ En ambos casos, el desembolso se realizará en un plazo máximo de 30 días calendario de haberse presentado la solicitud; la presentación de la solicitud podrá ser de forma remota, virtual o presencial, por única vez, dentro de los 90 días calendario posteriores a la vigencia del reglamento de la presente norma.

## Nuestro equipo Laboral



**Jorge Luis Acevedo**  
Socio  
jacevedo@bvva.pe



**Carla Benedetti**  
Asociada Senior  
cbenedet@bvva.pe



**Karla Zúta**  
Asociada Senior  
kzuta@bvva.pe



**María Eugenia Tamariz**  
Asociada Senior  
mtamariz@bvva.pe



**Franklin Altamirano**  
Abogado Asociado  
faltamirano@bvva.pe



**Roberto Vilchez**  
Abogado Asociado  
rvilchez@bvva.pe



**Carlos Ciriazo**  
Abogado Asociado  
cciriazo@bvva.pe



**Vanessa Versano**  
Abogada Asociada  
vversano@bvva.pe



**Domínick Vera**  
Abogado Asociado  
dvera@bvva.pe



**Natalia Peña**  
Abogada Asociada  
npena@bvva.pe



**Alfredo Torres**  
Asistente  
atorres@bvva.pe



**Gineth Martínez**  
Asistente  
gmartinez@bvva.pe